

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número **VEINTIOCHO** de la sesión ordinaria celebrada el día **Jueves 01 uno de Octubre del 2020** dos mil veinte a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El C. Presidente Municipal:

Lic. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

El C. Presidente Municipal: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al **día 01 uno de Octubre del 2020** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 05913320, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 295/2020, BAJO FOLIO 06453220 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 296/2020, BAJO FOLIO 06452820 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 297/2020 Y BAJO FOLIO 06551920 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 300/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El C. Presidente Municipal: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 05913320, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 295/2020, BAJO FOLIO 06453220 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 296/2020, BAJO FOLIO 06452820 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 297/2020 Y BAJO FOLIO 06551920 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 300/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

Luisa Aurora Ruiz

- 1) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales (OAST) de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco, bajo folio 05913320, bajo oficio OAST14238-09/2020, bajo expediente UT/OAST-SGG/1963/2020 registrada en esta unidad el día 23 veintitres de Septiembre del 2020, bajo expediente 295/2020, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"solicito una copia de las actas de defunción emitidas por la Dirección General del Registro Civil de Jalisco entregadas en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, cuantas actas de nacimiento, reconocimiento, matrimonio y defunción fueron entregadas en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, así como por mes en 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Jefe del Departamento de Registro Civil con asunto de Respuesta al Oficio UT/693/2020, mediante el cual informa que en el Departamento de Registro Civil, no se puede entregar la información solicitada respecto a las copias de actas de defunción emitidas por la Dirección General del Registro Civil de Jalisco, debido a que dicha información se refiere a un trámite en específico y no a una consulta de información, de la misma manera se procedió a orientar al solicitante del proceso correspondiente para poder obtener dichos documentos en las oficinas del Registro Civil de esta institución una vez que se hayan cubierto el costo correspondiente, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "La respuesta otorgada por el Departamento de Registro Civil del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito una copia de las actas de defunción emitidas por la Dirección General del Registro Civil de Jalisco entregadas en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, cuantas actas de nacimiento, reconocimiento, matrimonio y defunción fueron entregadas en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, así como por mes en 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015.

RESPUESTA REGISTRO CIVIL: Por lo que le doy la siguiente información, conforme a la solicitud de las copias de actas de defunción emitidas por la Dirección General del Registro Civil de Jalisco, esos datos no los podemos tener. (Se hace mención a que la solicitud pide información de la Dirección General del Registro Civil de Jalisco, y en competencia a este Municipio, se hace referencia a que este punto forma parte de un trámite en específico y es necesario poder tener datos esenciales de las personas que desea conocer el acta de defunción que se expidieron en este municipio y realizar el respectivo pago, para mayor información se puede poner en contacto con la oficina de registro civil No. 1 de este Municipio al teléfono 373 734 7123 o al teléfono 373 734 5135 Ext. 115, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes, por lo que derivado de ello se procede a otorgar los datos estadísticos que forman parte del registro público de esta dependencia)

Total de actas de nacimiento, reconocimiento, matrimonio y defunción que fueron entregadas en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, así como por mes en 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015 de la oficina No. 1 en nuestro municipio de Ixtlahuacán del Río, Jal.

AÑO 2020	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
NACIMIENTO	28	43	18	3	6	27	39	25
RECONOCIMIENTO	0	3	0	0	0	0	1	0
MATRIMONIO	8	5	6	3	2	4	10	11
DEFUNCION	8	7	14	8	13	8	6	11

AÑO 2019	NACIMIENTO	RECONOCIMIENTO	MATRIMONIO	DEFUNCION
ENERO	30	0	15	12
FEBRERO	21	2	7	7
MARZO	25	0	8	10
ABRIL	27	1	9	8
MAYO	32	0	8	5
JUNIO	17	1	7	5

Lisa Aurora Renteria

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

JULIO	27	0	7	8
AGOSTO	18	0	4	9
SEPTIEMBRE	23	2	8	10
OCTUBRE	24	1	7	8
NOVIEMBRE	34	0	2	7
DICIEMBRE	29	1	6	5

AÑO 2018	NACIMIENTO	RECONOCIMIENTO	MATRIMONIO	DEFUNCION
ENERO	34	2	7	8
FEBRERO	30	0	11	9
MARZO	21	0	4	6
ABRIL	24	1	10	6
MAYO	32	1	11	8
JUNIO	27	0	6	8
JULIO	42	1	6	6
AGOSTO	32	0	7	5
SEPTIEMBRE	27	0	9	8
OCTUBRE	38	2	4	5
NOVIEMBRE	27	1	8	7
DICIEMBRE	32	0	11	10

AÑO 2017	NACIMIENTO	RECONOCIMIENTO	MATRIMONIO	DEFUNCION
ENERO	43	1	6	5
FEBRERO	27	1	6	2
MARZO	25	3	7	7
ABRIL	24	0	7	6
MAYO	30	0	7	4
JUNIO	17	0	2	6
JULIO	25	0	6	11
AGOSTO	25	1	6	6
SEPTIEMBRE	24	0	7	6
OCTUBRE	27	0	5	11
NOVIEMBRE	27	0	10	9
DICIEMBRE	20	0	9	11

AÑO 2015	NACIMIENTO	RECONOCIMIENTO	MATRIMONIO	DEFUNCION
ENERO	30	0	2	7
FEBRERO	32	0	10	3
MARZO	18	0	5	3
ABRIL	28	1	7	3
MAYO	20	1	4	6
JUNIO	31	0	6	3
JULIO	25	0	9	5
AGOSTO	39	0	8	3
SEPTIEMBRE	20	0	9	3
OCTUBRE	38	0	5	1
NOVIEMBRE	20	0	10	4
DICIEMBRE	36	2	6	7

AÑO 2016	NACIMIENTO	RECONOCIMIENTO	MATRIMONIO	DEFUNCION
ENERO	29	0	9	6
FEBRERO	28	1	4	2
MARZO	28	0	10	1
ABRIL	26	0	5	6
MAYO	31	0	9	6
JUNIO	38	4	8	5
JULIO	23	0	8	6
AGOSTO	17	0	7	6
SEPTIEMBRE	18	0	6	4

Luis Auro Renteria

[Signature]

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

OCTUBRE	28	0	9	4
NOVIEMBRE	45	0	9	8
DICIEMBRE	19	1	7	5

” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 2) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (UDG), bajo folio 06453220, bajo oficio CTAG/UAS/2254/2020, bajo expediente UTI/0925/2020, registrada en esta unidad el día 23 veintitres de Septiembre del 2020, bajo expediente 296/2020, ordenando girar el oficio a las dependencias necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

¹1. Si la persona moral AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN S.A DE C.V. tiene celebrados contratos de servicios de transporte derivado de alguna licitación con alguna Dependencia Pública de la Federación, empresa o alguna entidad de la administración pública federal, paraestatal, órgano desconcentrado, organismos descentralizados, o cualquier tipo de institución pública.

2. En caso de que ser afirmativa la respuesta, se nos autorice copia certificada de los contratos respectivos.”(sic)

Lusa Aurora Rola

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Recibiendo el oficio que remitió la Síndico Municipal con número SM-054-2020, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los documentos en posesión del área competente no se encuentra algún contrato con la empresa de Servicios de Transporte con la Persona Moral AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A. DE C.V., de la misma manera se informa que se recibió el oficio que remitió el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal con número UT/44/2020, mediante el cual informa que en dicha OPD no se tiene contratos celebrados de servicio de transporte con la empresa antes mencionada, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas: *"La respuesta otorgada por la Sindicatura y el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

1. Si la persona moral AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A DE C.V. tiene celebrados contratos de servicios de transporte derivado de alguna licitación con alguna Dependencia Pública de la Federación, empresa o alguna entidad de la administración pública federal paraestatal, órgano desconcentrado, organismos descentralizados, o cualquier tipo de institución pública.
 2. En caso de que ser afirmativa la respuesta, se nos autorice copia certificada de los contratos respectivos
- RESPUESTA SINIDCATURA:** El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco NO cuenta con Contratos de Servicios de Transporte con la Persona Moral AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A DE C.V.
- RESPUESTA SISTEMA DIF:** En esta OPD de DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jal NO se tiene contratos celebrados de servicio de transporte "AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A DE C.V." (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Luisa Aurora Rodríguez

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEGUNDO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determinará por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 3) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia via INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE) del Estado de Jalisco, bajo folio 06452820, bajo expediente 126-2020-UT, registrada en esta unidad el día 23 veintitrés de Septiembre del 2020, bajo expediente 2977/2020, ordenando girar los oficios a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"1. Si la persona moral AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN S.A DE C.V. tiene celebrados contratos de servicios de transporte derivado de alguna licitación con alguna Dependencia Pública de la Federación, empresa o alguna entidad de la administración pública federal, paraestatal, órgano desconcentrado, organismos descentralizados, o cualquier tipo de institución pública.

2. En caso de que ser afirmativa la respuesta, se nos autorice copia certificada de los contratos respectivos." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Sindicato Municipal con número SM-055-2020, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los documentos en posesión del área competente no se encuentra algún contrato con la empresa de Servicios de Transporte con la Persona Moral AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A. DE C.V., de la misma manera se informa que se recibió el oficio que remitió el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal con número UT/45/2020, mediante el cual informa que en dicha OPD no se tiene contratos celebrados de servicio de transporte con la empresa antes mencionada, reñitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas: *"La respuesta otorgada por la Sindicatura y el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

1. Si la persona moral AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN S.A DE C.V. tiene celebrados contratos de servicios de transporte derivado de alguna licitación con alguna Dependencia Pública de la Federación, empresa o alguna entidad de la administración pública federal, paraestatal, órgano desconcentrado, organismos descentralizados, o cualquier tipo de institución pública.

2. En caso de que ser afirmativa la respuesta, se nos autorice copia certificada de los contratos respectivos

RESPUESTA SINIDCATURA: El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco NO cuenta con Contratos de Servicios de Transporte con la Persona Moral AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLAN S.A DE C.V.

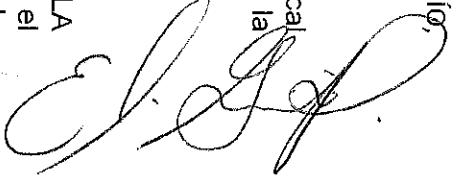
RESPUESTA SISTEMA DIF: En esta OPD de DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jal NO se tiene contratos celebrados de servicio de transporte "AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN S.A DE C.V." (sic)

Sin embargo, se hace mención de que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1,

Elisa Aurora Rata



fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura) al "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRIGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 4) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folio 06551920, bajo oficio DJ/UT/1118/2020, expediente 1054/2020, registrada en esta unidad el día 25 veinticinco de Septiembre del 2020, bajo expediente 300/2020, ordenando girar los oficios a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Se me informe si el C. Sergio Octavio Jiménez Chávez labora en alguna dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco (poder Ejecutivo, legislativo o judicial), en los Ayuntamientos del citado Estado, en algún Organismo Públicos Descentralizados Estatal o Municipal. En el caso de que sea afirmativa la respuesta, se me informe el puesto, el sueldo, nombramiento, horario y días de labores, si goza de licencia sindical y a que sindicato pertenece." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Jefa del Departamento de Recursos Humanos con número CGAIG-RH/339/20, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los documentos en posesión del área competente no se encuentra alguno que compruebe relación laboral con el C. Sergio Octavio Jiménez Chávez, de la misma manera se informa que se recibió el oficio que remitió el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal con número UT/46/2020, mediante el cual informa que en dicha OPD después de una búsqueda exhaustiva en los documentos no se tiene registro de que se encuentre laborando dicho ciudadano, remitiendo así de forma integra las respuestas que proporcionaron las áreas "La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en

Luisa Aurora Rodríguez

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

posesion de este H. Ayuntamiento, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Se me informe si el C. Sergio Octavio Jiménez Chávez labora en alguna dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco (poder Ejecutivo, legislativo o judicial), en los Ayuntamientos del citado Estado, en algún Organismo Públicos Descentralizados Estatal o Municipal. En el caso de que sea afirmativa la respuesta, se me informe el puesto, el sueldo, nombramiento, horario y días de labores, si goza de licencia sindical y a que sindicato pertenece

RESPUESTA SISTEMA OPD DIF MUNICIPAL: En esta OPD de DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jal. NO labora C. Sergio Octavio Jiménez Chávez.

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Actualmente, en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no labora el sujeto mencionado." (sic)

Sin embargo, se hace mención de que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO CUARTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

Lusa Aurora Rodriguez

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Veintiocho**, siendo las **11:30** **once treinta** horas del día **01 de Octubre del 2020** dos mil veinte firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



MTR. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA